CREA EL CANTON "VILLA ANTA" EN LA SEGUNDA SECCION MUNICIPAL DE LA PROVINCIA PACAJES DE LA PAZ.

LEY Nº 274

LEY DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1967

RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- Créase el cantón VILLA ANTA en la segunda Sección Municipal de la provincia Pacajes del departamento de La Paz,, que comprenderá las siguientes comunidades: Huisamaya, Chucanaque, Hirapi Chico, Suramaya y Comunidad Anta.

ARTICULO 2ª.- De conformidad con el artículo 6ª del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, el Instituto Geográfico Militar se hará cargo de la correspondiente delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 1/4/span> 3 de octubre de 1967

Fdo. Hugo Bozo Alcócer, Presidente del H. Senado Nacional; ¼/span> Jorge Ríos Gamarra, Presidente de la H. Cámara de Diputados; Oscar Ortiz Avaroma, Senador Secretario; Víctor Quinteros Rasguido, Senador Secretario; Germán Vargas Martinez, Diputado Secretario; José Calderón Llerena, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los un días del mes de noviembre 1/4/span> de mil novecientos sesenta y siete años.